

| | | | |
|---------|--|------------------------------|---|
| Fuente: | DOF | Categoría: | Circulares CNSF\Fianzas\10. Catálogo de Cuentas |
| Fecha: | 25/06/2007 | Fecha de publicación en DOF: | 17/07/2007 |
| Título: | CIRCULAR F-10.1.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas , el procedimiento para la regulación y registro contable de las operaciones de arrendamiento financiero . | | |

CIRCULAR F-10.1.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas , el procedimiento para la regulación y registro contable de las operaciones de arrendamiento financiero .

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas .

CIRCULAR F-10.1.2

Asunto: Arrendamiento Financiero.- Se establece el procedimiento para la regulación y registro contable de esas operaciones.

A las instituciones de fianzas

Con el objeto de establecer las bases para la regulación y registro contable de las operaciones de arrendamiento financiero y con el propósito de que esas instituciones, en su carácter de arrendatarias, registren en su contabilidad como activo el valor de los bienes adquiridos mediante este tipo de contratos y la obligación correlativa dentro del pasivo, esta Comisión con fundamento en los artículos 44, 64 y 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha considerado conveniente establecer los criterios contables y cuentas de registro, atendiendo a que en este tipo de contratos se transfieren substancialmente a la parte arrendataria todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo arrendado, independientemente de que se transfiera o no la propiedad del mismo.

En esa virtud, cuando en los contratos de arrendamiento financiero respectivos se establezca como opción terminal la compra de los bienes por la arrendataria, esas instituciones deberán registrar dichos bienes como un activo y las obligaciones correlativas como pasivos , conforme a las siguientes disposiciones :

PRIMERA.- En la fecha de inicio del arrendamiento financiero , registrarán en el activo los bienes arrendados, a un valor equivalente a la suma del valor presente de los pagos mínimos y el precio que se convenga para la opción terminal de compra, así como el costo financiero por aplicar a los resultados durante el periodo del arrendamiento, el cual estará representado por la diferencia entre el valor presente de los pagos mínimos y el total de la obligación pactada.

Para el cálculo del valor presente de los pagos mínimos netos de costos de operación de los activos arrendados, deberá utilizarse la tasa implícita en el contrato de arrendamiento .

Por la fecha de inicio del arrendamiento , se considerará la fecha del contrato .

Para efectos del registro contable de estas operaciones , se dan a conocer las cuentas que esas instituciones deberán utilizar:

1303 INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

(Afecto a 002 y 003)

Se registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

1802 MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

01 De Oficina.

02 De Cómputo Electrónico.

03 Periférico de Cómputo Electrónico.

04 De Transporte.

05 Diversos.

(Afecto a 002 y 003)

Se registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR.

01 Intereses de Arrendamiento Financiero .

02 Otros.
(Afecto a 003)

Se registrará el importe del costo financiero pendiente de pago, y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.

2405 ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

01 De Inmuebles.
02 De Mobiliario y Equipo.

Se registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago, incluyendo el importe total de la opción de compra.

SEGUNDA.- Las rentas deberán ser aplicadas a pago de intereses y a disminución de la obligación registrada. Para estos efectos, el costo financiero se distribuirá en el plazo forzoso del arrendamiento financiero .

Al efectuarse los pagos periódicos pactados, se cargará su importe a la cuenta 2405.- ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, con abono a la cuenta de activo correspondiente, y simultáneamente se afectarán las siguientes cuentas , por el importe de los intereses :

5712 INTERESES VARIOS.

02 Otros.

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 02, se registrarán los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica.

1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR

01 Intereses de Arrendamiento Financiero .
(Afecto 003)

TERCERA.- El activo arrendado deberá depreciarse con apego a la política establecida para los activos depreciables propios de inversión directa .

La cuenta de cargo será :

5509 DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

01 Inmuebles Destinados a Oficinas .
02 Mobiliario y Equipo de Oficina.
03 Equipo de Cómputo.
04 Equipo Periférico de Cómputo Electrónico .
05 equipo de Transporte.
06 Diversos.

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Se registrarán las depreciaciones de estos activos .

El abono se efectuará contra las siguientes cuentas complementarias de activo , según sea el caso:

3202 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

(Afecto a 002 y 003)

Se registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero .

3205 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

01 De Oficina.
02 De Cómputo Electrónico.
03 Periférico de Cómputo Electrónico .
04 De Transporte.
05 Diversos.

(Afecto a 002 y 003)

Se registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero .

CUARTA.- Los inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero, deberán valuarse con apego a los procedimientos dados a conocer por esta Comisión a través de la Circular F-5.2 vigente. Para su registro se establecen las siguientes cuentas :

1305 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

(Afecto a 002 y 003)

Se registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determine en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas .

El abono se operará en la siguiente cuenta correlativa de superávit :

4302 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Se registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determina en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas .

QUINTA.- Los cambios en las condiciones originales del contrato de arrendamiento financiero deberán contabilizarse de la siguiente manera :

- 1) Cuando se acuerden modificaciones que no afecten la clasificación del arrendamiento como financiero, deberá calcularse el valor presente de los nuevos pagos mínimos, a la nueva tasa de interés pactada, ajustándose el activo y la obligación por la diferencia entre el valor presente de los nuevos pagos mínimos y el pasivo neto remanente .
- 2) Cuando un arrendamiento financiero se cancele o modifique clasificándose como puro, deberán removerse del balance los saldos del activo y del pasivo neto, afectando los resultados del periodo por la diferencia, conforme a lo siguiente :

En el caso de que la suma de los saldos de las cuentas de activo 1303.- INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, 1802.- MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO y 1905.- OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR, Subcuenta 01.- Intereses de Arrendamiento Financiero, sea mayor que la suma del saldo de la cuenta de pasivo 2405.- ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO y de las cuentas complementarias de activo, 3202.- DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y 3205.- DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, según corresponda, dicha diferencia se llevará a la cuenta 5713.- EGRESOS VARIOS, subcuenta 02.- Otros.

De presentarse la situación inversa, la cuenta de afectación será la **6506.- INGRESOS VARIOS.**

- 3) La renovación o extensión del arrendamiento financiero deberá contabilizarse de la siguiente manera :
 - a) Si se clasifica como arrendamiento financiero, esas instituciones deberán proceder como se indica en el numeral 1) anterior.
 - b) De clasificarse como un arrendamiento puro, la renovación o extensión se contabilizará, afectando directamente los resultados por los costos relativos al importe de las rentas devengadas, debiendo proceder como se indica en el numeral 2) de esta disposición .

SEXTA.- De conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la inversión en inmuebles adquiridos a través de arrendamiento financiero, solamente podrá afectarse al Capital Pagado y Reservas de Capital, así como formar parte del requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, en la medida en que se vayan efectuando los pagos de capital previstos en el contrato .

A efecto de registrar el incremento por valuación a que se refiere el artículo 62, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, igualmente se realizará sobre la parte efectivamente pagada, sin que dicho incremento sea considerado para efecto de la cobertura del Capital Pagado y Reservas de Capital .

SEPTIMA.- Para efecto de los conceptos y alcance de la terminología utilizada en esta Circular, esas instituciones, deberán remitirse a las definiciones que se establecen en el Boletín D-5 Arrendamiento, emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C. y el

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con independencia de las disposiciones fiscales aplicables .

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-10.1.2 de 14 de noviembre de 1996.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de junio de 2007.- El Presidente Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.